



Estado Plurinacional de Bolivia

**LEY DEPARTAMENTAL DE PANDO N° 013
DEL 23 DE MARZO DE 2022**

**REGIS GERMAN RICHTER ALENCAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PANDO**

POR CUANTO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DE PANDO, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY
DEPARTAMENTAL:

**“LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARACIÓN Y PROMOCIÓN DE
FRUTOS AMAZONICOS DE PANDO”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente ley departamental tiene por objeto declarar patrimonio departamental a los frutos amazónicos y promover la conservación, manejo, aprovechamiento, industrialización y comercialización de los frutos amazónicos: Castaña (*Bertholletia excelsa* Humb. & Bonpl), Cacao (*Theobroma cacao* L.), Asaí (*Euterpe precatoria* Mart.), Copoazú (*Theobroma grandiflorum*), Majo (*Oenocarpus bataua* Mart.), Palma Real (*Mauritia flexuosa* Mart.), Sinini (*Annona muricata* L.), Cedrillo (*Spondias mombin* L.), Motacú (*Attalea phalerata* Mart. ex Spreng.), entre las más importantes, por ser especies estratégicas y esenciales en el desarrollo integral de la población pandina, la generación de ingresos económicos a las familias y su contribución en la conservación del ecosistema amazónico.



Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley se enmarca en las competencias exclusivas del Gobierno Departamental, establecidas en el Artículo 300 Parágrafo I, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en los numerales: 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, 18) Promoción y conservación del patrimonio natural departamental, 24) Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental, 31) Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario, 32) Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental y 34) Promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.

ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley será aplicada de forma obligatoria para todas las Secretarías Departamentales, Direcciones y Unidades Desconcentradas que forman parte del Gobierno Autónomo Departamental de Pando y a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Pando.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD). La presente Ley tiene como finalidad:

- 1) Fomentar la actividad económica productiva en el Departamento en el marco de los principios establecidos en el Estatuto Autonómico Departamental de Pando y el Artículo 8 de la constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2) Promover el manejo integral y el aprovechamiento sostenible de los frutos amazónicos en el hábitat natural.
- 3) Promocionar el cultivo de frutos amazónicos en sistemas forestales y agroforestales.



Estado Plurinacional de Bolivia

- 4) Impulsar la elaboración de directrices técnicas de manejo y aprovechamiento de los frutos amazónicos en su hábitat natural.
- 5) Promover la producción, industrialización y comercialización los frutos amazónicos.
- 6) Promover el posicionamiento y el consumo de los frutos amazónicos y sus derivados en el mercado local, departamental, nacional e internacional.

**CAPÍTULO II
DECLARATORIA**

ARTÍCULO 5. (DECLARATORIA). I) Se declara a los frutos amazónicos como patrimonio natural del departamento de Pando, por su potencial importancia y contribución en la conservación del ecosistema amazónico, al desarrollo integral, en la seguridad alimentaria y el vivir bien de las familias que se dedican al manejo, aprovechamiento y cultivo.

II) Se declara de interés y prioridad departamental, la conservación, manejo, aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los frutos amazónicos en el marco de las políticas de desarrollo productivo y soberanía alimentaria para el Vivir Bien.

III) **Se declara el mes de abril de cada año**, mes de los frutos amazónicos, por ser parte de la identidad cultural amazónica de conocimiento, saberes sobre su manejo, cuidado y uso. **Cada año en el mes de abril**, será de prioridad departamental reforzar la promoción y el posicionamiento de los frutos amazónicos y sus derivados, a través de campañas publicitarias y se deberá propiciar eventos (ferias, talleres, seminarios, encuentros e intercambios de



Estado Plurinacional de Bolivia

experiencias) promocionales, por su contribución en la conservación del bosque amazónico pandino y su importancia en la seguridad y soberanía alimentaria, por su alto valor nutritivo y por generar ingresos económicos a las familias pandinas.

CAPÍTULO III
GESTIÓN, PROMOCIÓN, COORDINACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 6. (GESTIÓN). I) Órgano Ejecutivo Departamental, deberá presupuestar los recursos económicos necesarios, para la realización de las actividades en conmemoración al mes de los Frutos Amazónicos, en el marco de lo establecido en el Artículo 4 párrafo III de la presente Ley.

II) El Gobierno Autónomo Departamental de Pando podrá realizar las gestiones, para la obtención de recursos económicos, a través de los fondos concurrentes, alianzas, convenios y coordinación con el nivel central del Estado, con entidades autónomas, unidades desconcentradas, públicas y privadas, para promocionar la revalorización del bosque amazónico y el consumo de los frutos amazónicos y sus derivados.

ARTÍCULO 7. (PROMOCIÓN). El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a través de SEDEPRO que en coordinación con otras Secretarías, Direcciones y Unidades del Órgano Ejecutivo, será responsable de elaborar e implementar una agenda de actividades para **el mes de abril de cada año**, que permita valorizar y promocionar el consumo los frutos amazónicos y sus derivados.

ARTÍCULO 8. (COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO). I) Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo



Estado Plurinacional de Bolivia

Departamental de Pando, a través de sus instancias correspondientes, podrá coordinar con entidades territoriales autónomas, otras entidades públicas y privadas.

II) El Servicio de Desarrollo Productivo Amazónico de Asistencia Integral - SEDEPRO, en el marco de sus atribuciones, será el responsable de la ejecución, coordinación y desarrollo de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 9. (DIFUSIÓN). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a través de su dirección de comunicación y las instancias que correspondan según su estructura interna, será responsable de la difusión de la “Declaratoria de los Frutos Amazónicos como Patrimonio Natural del Departamento Pando”.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa, contrarias a la presente Ley Departamental.

Disposición Final Segunda. La presente ley entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Pando.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.



Estado Plurinacional de Bolivia

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.-

Asam. Hansy Gonzales Aguirre

PRESIDENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO
1ra Legislatura 2021-2022

Asam. Olga Feliciano Ampuero

SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO
1ra Legislatura 2021-2022

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental de Pando, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós años.